

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 LABORAL
TRÁSLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **026**

Fecha: **11/05/2021**

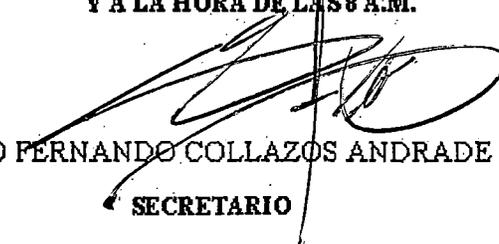
Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 05 001 2015 00191	Ejecución de Sentencia	FAVIAN RICARDO AVENDAÑO LIZCANO	GESTION DE PROCESOS Y SERVICIOS	Traslado Recurso de Reposición Art 319 CGP	11/05/2021	13/05/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

11/05/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

SECRETARIO

785

Proceso Judicial 2015-00191-00 - Dte. Fabian Ricardo Avendaño - Ddo. Productos Químicos Panamericanos

Marlio Mora <marlio.mora@yahoo.es>

Jue 15/04/2021 2:39 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Fabio Perez <fabio_perez78@hotmail.com>; raulhum16@hotmail.com <raulhum16@hotmail.com>; calderonrodriguezabogados@gmail.com <calderonrodriguezabogados@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (213 KB)

PROCESO 2015-00191-00 - FABIAN RICARDO AVENDAÑO - 01 LABORAL - RECURSO AUTO..pdf;

Señor
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA.
E.S.D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral.
Radicado: 41001-3105-001-2015-00191-00.
Demandante: Fabian Ricardo Avendaño y otros.
Demandado: Productos Químicos Panamericanos y otros.
Llamada en garantía: La Previsora S.A.
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación al auto de fecha 12/04/2012.

Marlio Mora Cabrera, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la Previsora S.A., cordialmente, me permito allegar archivo que contiene la presentación y sustentación del recurso de reposición, al auto de fecha 12/04/2021, que aprueba liquidación de costas.

Anexo 01 archivo en formato PDF.

Atentamente,

Marlio Mora Cabrera
C. C. No. 7.687.087 de Neiva.
T.,P. No. 82.708 del C. S. de la J.

786

Señor
JUEZ PRIMERO (01) LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA.
E. S. D.

Ref.:
Proceso: ORDINARIO LABORAL - DECLARATIVO
Radicación: 41001-3105-001-2015-00191-00
Demandante: FAVIAN RICARDO AVENDAÑO LIZCANO, LIDA
PATRICIA YUSUNGUAIRA MEDINA, BRAYAN STEVEN
AVENDAÑO YUSUNGUAIRA, MELIDA LIZCANO
COLLAZOS.
Demandado: PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS, EMAX
SA., GESTION DE PROCESOS Y SERVICIOS.
Llamada en garantía: LA PREVISOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación al
auto que aprueba liquidación de costas.

MARLIO MORA CABRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 7.687.087 expedida en Neiva Huila, Abogado Titulado con Tarjeta Profesional número 82.708 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la Previsora S.A., Compañía de Seguros, cordialmente manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación al auto de fecha 12 de abril del año 2021, el cual aprueba la liquidación de costas, lo cual efectuó en los siguientes términos:

Del Auto Recurrido.

El despacho de conocimiento profiere auto de fecha doce (12) de abril del año 2021, el cual dispone aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo previsto por el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso y disponer que una vez surte ejecutoria el presente auto, se proceda al regreso de este proceso al archivo por tramite cumplido.

Sustentación del Recurso.

En sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero (1) Laboral del Circuito de Neiva Huila, de fecha dieciséis (16) de noviembre del año 2016, se dispone respecto de la condena en costas lo siguiente:

"Noveno: Condenar a Productos Químicos Panamericanos S.A., Emax S.A., Gestión de Procesos y Servicios S.A., las costas de este proceso."

Mediante auto de fecha 02/02/2021, el juzgado de conocimiento describe:

"Como agencias en derecho se fijan \$40.000.000, que se incluirán en la liquidación de costas que son a cargo de la parte demandada y en favor de la actora."

El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva, Sala Tercera de Decisión Civil familia Laboral, profirió fallo de segunda instancia el 19/09/2018, confirmando, modificando y revocando numerales de la sentencia de primera instancia, determinando un valor total de la condena.

En cuanto a la condena de primera instancia, el juzgado establece:

Auto del 12/04/2021, "Agencias en derecho tasadas en primera instancia, a cargo de la parte demandada Productos Químicos Panamericanos y otros. \$40.000.000.00." (El resaltado es mío.)

Según el último numeral de la sentencia de primera instancia, describe con claridad las partes a las que se condena indicando:

"Noveno: Condenar a Productos Químicos Panamericanos S.A., Emax S.A., Gestión de Procesos y Servicios S.A., a las costas de este proceso."

Lo anterior en concordancia con lo descrito al auto de fecha 02/02/2021, que fija las agencias en derecho,

De conformidad con lo descrito, es claro que Previsora S.A. Compañía de Seguros, como la Aseguradora Colseguros S.A., no fueron condenadas al pago de la condena de primera instancia.

En tal sentido, al aclarar el auto del 12/04/2021, en cuanto se refiere a las otras partes (y otros), demandadas, se debe especificar las descritas en la sentencia de fecha 16/11/2016, de primera instancia a saber Productos Químicos Panamericanos S.A., Emax S.A., Gestión de Procesos y Servicios S.A., exclusivamente.

Reitero, las compañías de seguros, no fueron condenadas al pago de costas de primera instancia, pues las mismas fueron vinculadas al proceso en calidad de llamadas en garantía, esto es en virtud de una relación contractual, póliza de responsabilidad civil con coaseguro aceptado número 1015847-0.

Ahora bien, en lo que refiere al valor de la condena en costas por la suma de \$40.000.000.00, considero que al liquidar la totalidad del fallo, el valor descrito superara considerablemente los rangos porcentuales establecidos para la condena en costas.

De hecho las tarifas correspondientes a las costas judiciales o agencias de derecho, están fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, que en el acuerdo PSAA16-10554 del 2016, dispone las tarifas según la actividad desarrollada por el profesional del derecho, que aplicado al proceso de marras se fijan entre el 3% al 7.5%, para procesos declarativos de mayor cuantía, circunstancia que modifica considerablemente el valor total de la condena en costas de primera instancia.

De conformidad con lo descrito solicito se aclare o complemente el auto de fecha doce (12) de abril del año 2021, en sentido de indicar el nombre de las partes demandadas que fueron condenadas a las agencias en derecho de primera instancia, esto es suprimir la palabra (y otros), describiendo los demandados.

Igualmente, solicito se proceda a revocar o modificar el auto recurrido, liquidando las costas procesales de conformidad con la condena impuesta, aplicando el porcentaje mínimo del 3%, establecido para este tipo de litigios, toda vez que el proceso en primera instancia no presento dilaciones o actuaciones judiciales que ameriten una condena por el porcentaje pleno que describe la norma.

788

Notificaciones.

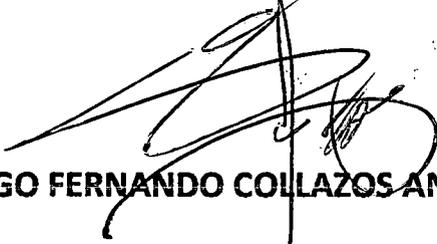
El suscrito en la Carrera 6 Numero 7 - 31 Oficina 212 de la ciudad de Neiva
Huila, teléfono 8 71403 y 3158290017.
Correo Electrónico: marlio.mora@yahoo.es

Atentamente,



MARLIO MORA CABRERA
C. C. 7.687.087 de Neiva.
T.P. 82.708 del Cons. Sup. de la Jüd.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 19 de Abril de 2.021.- El día Viernes 16 de los corrientes, a la hora de las cinco de la tarde (5 p m.) venció el término de ejecutoria del Auto anterior, visible a folio **775 vuelto** de esta Ejecución.- Oportunamente la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial **interpuso Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación** en contra del citado proveído.- Igualmente los demandados **=PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.=** y **=LA PREVISORA S.A.=** también **interpusieron Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación** en contra del Auto fechado a **12 de Abril /21.**- Inhábiles los días 17 y 18 de Abril /21.- Queda para fijar en Lista.-


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA.- Neiva, 10 de Mayo de 2.021.- Para dar cumplimiento al Artículo 110 del Código General del Proceso, se fija en Lista este proceso (ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA) propuesto por **FAVIAN RICARDO AVENDAÑO LIZCANO** contra **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. y OTROS - Rad. 2.015- 00191 - 00**, por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día **11 de MAYO de 2.021**, a la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.) con el objeto de **correr traslado en forma recíproca** tanto a la parte demandante **=FAVIAN RICARDO AVENDAÑO LIZCANO=** como a los demandados **=PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.=** y **=LA PREVISORA S.A.=** respecto del **Recurso de Reposición** impetrado por cada uno de ellos a través de sus apoderados judiciales.-


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-